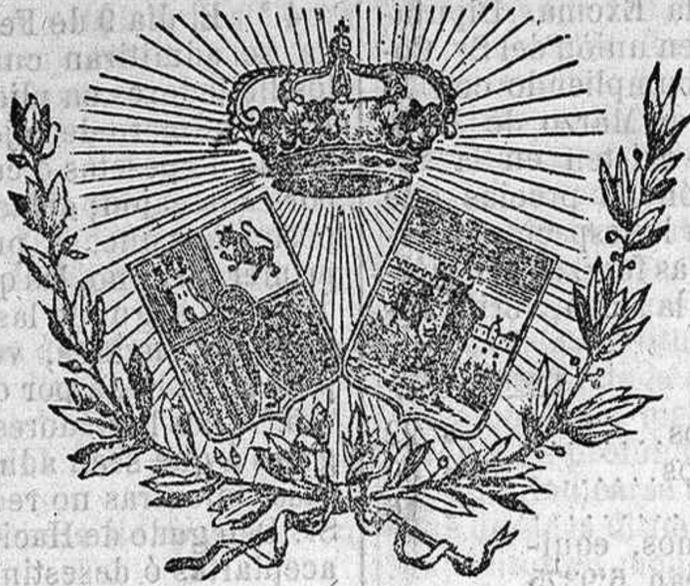


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial,

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

Descubiertos de contingente provincial.

Circular.

Varios Ayuntamientos deudores por cupos de contingente provincial de ejercicios anteriores, vienen interpretando equivocadamente el espíritu del acuerdo de esta Corporación para el pago por periodos trimestrales de un 15 por 100 del importe del débito, así como las condiciones en que han de hallarse los descubiertos para estar comprendidos en aquélla resolución; y con el fin de evitar toda clase de dudas respecto al mencionado particular, he creído conveniente, para conocimiento de los deudores, que se publiquen para su aplicación las reglas siguientes:

1.º El pago del 15 por 100 que ha de ingresarse en la Depositaria provincial en cada

una de las épocas fijadas por la Ley para abonar el cupo de los trimestres del ejercicio corriente, será el que corresponde del total débito que resultó en fin de Junio último al terminar el de 1882-83, puesto que si lo fuera del importe á que va quedando reducido el descubierto, como por error han entendido algunos de los deudores, en vez de solventarse la totalidad en el preciso periodo de siete trimestres, al 15 por 100 los seis primeros y al 10 el último que vencerá en Febrero de 1885, las operaciones y plazos se prolongarían á más de 30 trimestres, llegando con esto á ser casi ilusorio y de resultados negativos el objeto que se propuso la Corporación provincial.

2.º Los plazos y forma expresados en la regla anterior para saldar los débitos atrasados, pero con la obligación de pagar puntualmente los cupos corrientes, sólo comprenden á los Ayuntamientos deudores que tengan pendientes incidencias sobre realización de fondos pertenecientes al presupuesto municipal, para que puedan ir gestionando y haciéndolos efectivos de quienes los adeuden; pero de ningun modo á los que no se encuentren en estas circunstancias y menos á los individuos que por sus cargos hayan de reintegrar cantidades por responsabilidad declarada, ó que retengan en su poder indebidamente.

Guadalajara 17 de Enero de 1884.—El Vicepresidente, Manuel Gonzalez.

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que layan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Pesetas.	Cénts.
Ración de pan de 0'70 decágramos.....	>	22
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	>	60
Idem de vino de 50 centilitros.....	>	16
Idem de cebada de 3'95 kilogramos, equivalentes á seis cuartillos, ó sean 6'9375 litros.....	>	66
Ración ordinaria de paja de 6 kilogramos	>	20
Litro de aceite.....	>	95
Kilógramo de carbón.....	>	08
Idem de leña.....	>	03

Cuyos precios han acordado se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 19 de Enero de 1884.—El Vicepresidente, Manuel González.—El Comisario de Guerra, Jacinto Ruiz.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Venta de envases vacios de Tabaco.

Por acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia y en cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 13 de Enero de 1882, se anuncia al público que el sábado 9 de Febrero próximo, de once á doce de su mañana se celebrará subasta pública para la venta de todos los cajones vacios de tabacos procedentes de la nueva contrata existentes en los Almacenes de efectos estancados de esta capital y Administraciones subalternas de Rentas Estancadas que se expresarán, cuyo acto tendrá lugar bajo las reglas siguientes:

1.^a El remate será simultáneo en esta Capital y localidades en donde se hallan establecidas las Administraciones Subalternas de Rentas Estancadas, de once á doce de la mañana del indicado día, celebrándose la licitación en esta Capital en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda y en las Administraciones subalternas en el del Administrador.

2.^a Para mayor publicidad, y con el fin de que con la debida anticipación pueda saberse el día y hora señalados para la citada subasta, los Sres. Alcaldes, de acuerdo con los Administradores subalternos, procurarán que en los sitios públicos de costumbre y en los pueblos limítrofes, se fijen los edictos que se consideren necesarios, los cuales, diligenciados en forma, se unirán despues al expediente de su referencia.

3.^a La Junta de subasta la formarán: en la Capital, los Sres. Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones y Rentas, Abogado del Estado y Jefe del Negociado de Estancadas, y en las Subalternas, los Sres. Alcaldes, Administrador de Rentas y Secretario del Municipio.

4.^a El día 9 de Febrero próximo y hora ya citada, se admitirán cuantas proposiciones presenten los licitadores en pliego cerrado, expresando en *letra* el número de cajones que desean adquirir y el precio de pesetas ó céntimos de peseta que ofrezcan por cada cajón; debiendo advertirse que, de las proposiciones que se presenten, serán preferidas, en primer término, las que ofrezcan precios más elevados y en segundo las que comprendan mayor número de envases, verificándose, caso de empate, pujas á la llana por quince minutos.

5.^a Los licitadores no podrán alegar derecho alguno á que sean admitidas sus ofertas en ningun caso, mientras no recaiga en ellas la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda, quien está facultado para aceptarlas ó desestimarlas.

6.^a Al día siguiente de celebrarse la subasta remitirán los Administradores Subalternos al Sr. Delegado de Hacienda el expediente legalmente instruido, con los edictos, proposiciones originales y el acta del remate, así como tambien y con separación de dicho expediente, un duplicado de la referida acta, para que en vista de los enunciados documentos, pueda procederse á la aprobación, si la mereciere.

Guadalajara 17 de Enero de 1884.—El Administrador, José Bocio.

RELACIÓN á que se refiere el preinserto anuncio, de las localidades donde se hallan los cajones y número de los existentes que se enajenan.

	CAJONES.
Guadalajara.....	300
Alcocer.....	80
Atienza.....	65
Brihuega.....	200
Cifuentes.....	70
Cogolludo.....	20
Jadraque.....	18
Molina.....	325
Pastrana.....	210
Sigüenza.....	30
Total.....	1.318

SECCION QUINTA.

REGLAMENTO

DE

EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES

APROBADO POR S. M. EN 26 DE FEBRERO DE 1877.

Por orden de la Dirección general de Instrucción pública de 22 de Junio de 1883, publicada en la *Gaceta* de 24 del mismo, se dispone que la Exposición de Bellas Artes se celebrará en el mes de Abril de 1884 y las obras deberán presentarse en el local de la Exposición, en el Parque de Madrid, por sus autores ó representantes autorizados, en el improrogable plazo de diez días, que serán desde el 1.^o de Abril de 1884.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

Artículo 1.^o La Exposición pública de Bellas Artes se celebrará en Madrid cada tres años, en el local destinado al efecto, inaugurándose en el mes de Abril y en el día que el Gobierno designe de antemano.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento, y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Se admitirán las obras que, reuniendo el mérito é importancia que el juicio del jurado determine, pertenezcan á algunas de las Secciones y clases siguientes:

SECCIÓN DE PINTURA.—Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografías.—Grabados en dulce.—Idem al agua fuerte.

SECCIÓN DE ESCULTURA.—Obras de escultura en general.—Grabado en hueco.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA.—Proyectos de edificios de todas clases.—Reproducciones y estudios de restauración de monumentos antiguos.—Modelos de Arquitectura.

SECCIÓN GENERAL.—Todas aquellas obras que no estando expresamente comprendidas en ninguna de las Secciones anteriores, sean consideradas por el Jurado dignas de figurar en la Exposición por su mérito artístico.

Art. 4.º No serán admitidas:

1.º Las obras que hayan figurado en las anteriores Exposiciones.

2.º Las pertenecientes á artistas que hayan fallecido, á no ser que su muerte hubiere acaecido después de terminada la última Exposición.

3.º Las copias excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta; por ejemplo, el óleo en dibujo, en manicura, en grabado etc.

4.º Los objetos que, requiriéndolo, se presenten sin marco de forma rectangular en su parte externa.

5.º Las obras anónimas.

CAPÍTULO II.

DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 5.º La presentación y recepción de las obras en las Exposiciones habrá de verificarse en el plazo improrogable de 10 días: debiendo trascurrir otros 15 entre su término y el día fijado para la inauguración.

Art. 6.º Cada expositor podrá presentar un número ilimitado de obras un cada Sección, no encerrando dentro de cada marco más que una, á no ser que á juicio del Jurado estén tan relacionadas entre sí por la índole de su composición que exijan ó al menos sea tolerable el agrupamiento.

Art. 7.º Los expositores, previa la devolución del recibo, retirarán sus obras dentro de los 15 días siguientes á aquél en que termine la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hayan sido reclamadas por sus dueños, dejarán de estar bajo la vigilancia de la Administración.

Art. 8.º Serán de cuenta de los expositores todos los gastos de embalaje, transportes, conducción etcétera de sus obras hasta que se recojan, y desde que devuelvan recibo oficial de las mismas. Sólo durante el período en que obre dicho recibo en poder de los interesados corresponden á la Administración los gastos que ocasionen, así como su conservación y custodia; pero de ningún modo es responsable de los casos fortuitos ó imprevistos.

Art. 9.º Entregada una obra, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición, quedando prohibida la reproducción de ninguno de los objetos expuestos sin autorización escrita de su dueño.

Art. 10. Los expositores entregarán sus obras por sí mismos ó por medio de sus representantes

autorizados con documento firmado que les acredite como tales. Entregarán al propio tiempo una noticia también firmada, que contendrá su nombre y apellido, el lugar de su nacimiento, los nombres de sus Maestros, nota exacta de los premios obtenidos en las Exposiciones anteriores expresando terminantemente si éstas han sido nacionales, provinciales ó extranjeras, señas detalladas de su domicilio, ó del de su representante si el expositor no residiese en Madrid, y título y breve descripción, si así le conviniera, de la obra ú obras presentadas, con expresión de las medidas de ancho y alto en los cuadros y de profundidad en las obras que lo requieran. Podrán indicarse también en estas noticias las obras que desde la última Exposición hubiese ejecutado el expositor en monumentos públicos, y que por el lugar fijo que ocupen en ellos no sean susceptibles de figurar en la Exposición.

Los expositores podrán dejar en la Secretaría del Jurado una nota del precio en que valúan sus obras.

Art. 11. Al entregar su obra, y cumplidas las prescripciones de los dos artículos precedentes, se dará á cada expositor un recibo talonario numerado, y una tarjeta personal intrasmisible que le dé á conocer como tal y le autorice para entrar libremente en la Exposición, durante el tiempo que permanezca abierta, así como también el día de la elección de Jurados y el que se fije ántes de la apertura para barnizar los cuadros, lavar las esculturas etc.

CAPÍTULO III.

DEL JURADO.

Art. 12. El Jurado de las Exposiciones constará de 20 individuos, y serán Vocales natos del mismo el Director general de Instrucción pública, Presidente; el Director de la Academia de San Fernando, Vice-Presidente; los Presidentes de las Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura de la referida Academia; el Director de la Escuela de Pintura de Madrid, el Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura, el Director de la Escuela de Arquitectura, y el Oficial del Negociado de Bellas Artes, en el Ministerio de Fomento, que hará las veces del Secretario.

Art. 13. Los expositores elegirán por sufragio directo cuatro Vocales más por la Pintura y el Grabado en dulce, cuatro por la Escultura y Grabado en hueco, y tres por la Arquitectura, verificándose la votación ante los Jurados natos, que se distribuirán por el Presidente tres á cada una de estas Secciones.

Art. 14. Terminado el plazo para la presentación de obras, se constituirán en Junta provisional los Jurados natos en el local que se designe al efecto, previa convocación á los expositores; se dará lectura por el Secretario al cap. 3.º de este reglamento, y se procederá á la votación de los Jurados, votando cada expositor los candidatos que prefiera en la Sección á que correspondan, presentando la tarjeta que acredite su derecho.

Los expositores que lo sean en más de una Sección podrán votar candidatos en todas á las que pertenezcan sus obras.

Art. 15. Serán proclamados Jurados los que obtengan mayoría absoluta de votos en cada una de las tres Secciones.

Art. 16. Si alguno de los Jurados renunciase el cargo, ó si siendo expositor no renunciare el concurrir á los premios, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección: en caso de igualdad de votos, será preferido el que hubiere sido Jurado

en Exposiciones anteriores, y en igualdad de circunstancias el de mayor edad.

Art. 17. Proclamado el Jurado, se comunicará en el mismo día su nombramiento á cada uno de los elegidos, citándoles para el siguiente: en éste quedará constituido el Jurado y sus tres Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, cada una de las cuales elegirá su Presidente y Secretario.

Art. 18. El Jurado en pleno no podrá constituirse en Sesión á no ser convocado por su Presidente.

Art. 19. Las atribuciones del Jurado se referirán á los puntos de la admisión de obras y su colocación, así como á la propuesta de premios y tasación de las obras premiadas.

CAPÍTULO IV.

DE LA ADMISIÓN DE OBRAS.

Art. 20. La admisión de las obras y su colocación corresponde á cada una de las Secciones en que se divide el Jurado.

Art. 21. La admisión de obras se decidirá en cada Sección por mayoría de votos, siendo decisivo el del Presidente en los casos de empate.

Las obras de los que sean Académicos de San Fernando ó de los que hayan obtenido premios primeros en Exposiciones anteriores se admitirán sin examen.

Se avisará inmediatamente á los artistas cuyas obras no hayan sido admitidas.

Art. 22. En el local de la Exposición habrá una sala destinada á las obras que no hayan sido admitidas por el Jurado, cuyos autores deseen exponerlas al público, los cuales por sí ó por medio de sus representantes decidirán en el término de 24 horas, contadas desde el momento en que reciban aviso, si optan por exponerlas ó por retirarlas; debiendo en este último caso efectuarlo en el acto, previa la devolución del recibo. Los que deseen exponerlas nombrarán una Comisión compuesta de tres individuos, que cuidará de su colocación en la expresada sala bajo la inspección del Secretario del Jurado.

Art. 23. Cada Sección por su parte, así como la Comisión de Artistas no admitidos, dispondrán la colocación de las obras que les correspondan, y durante esta operación que deberá quedar terminada con dos días de anterioridad al de la inauguración, no se permitirá á nadie la entrada en el local, exceptuándose á los Jefes del ramo ó los que tengan ocupación oficial en el local y los Jurados.

Art. 24. El Secretario del Jurado cuidará de que para dicho día esté impreso el Catálogo de la Exposición á cuyo frente se insertará la lista de los Jurados.

El Catálogo se dividirá en tres Secciones:

- 1.ª Pintura en sus diversas clases, Dibujo, Litografía y Grabados en láminas.
- 2.ª Escultura y Grabado en hueco.
- 3.ª Arquitectura.

Dentro de cada una de ellas se seguirá el orden alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los expositores.

(Se concluirá.)

INCLUSA DE MADRID.

Pago de amas.

El pago de las mensualidades de Octubre, Noviembre y Diciembre del año último de 1883, á las amas de la provincia de Guadalajara, que tengan ó hayan tenido expositos de este Asilo, tendrá efecto en sus oficinas, calle del

Mesón de Paredes, núm. 80, en el mes de Febrero próximo en los días y forma siguientes:

MES.	Día.	COBRADORES.
Febrero.....	8	Josefa, Revuelta, Cordon, Castillo y Revuelta
	9	Manuel García, Mesuro, Hidalgo y Valentín Martín.
	11	Prieto, Herranz, Ceferino Martínez y Colodrón.
	12	Gimeno, Polo y Pergaminos sueltos.
	13	Manada, Alejandro y Gabriel Cerrato y Gumiel.
	14	Llorente, Lucio García, Vacas y Bermejo.
	15	Cortijo y Victoriano Martínez.
	16	Ceferino Martín y Pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del expósito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados.

También se advierte, que sean los mismos cobradores á nombre de quienes estén las carteras los que se presenten á cobrar, y no otra persona en su representación.

Madrid 16 de Enero de 1884.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

LA UNION Y FÉNIX ESPAÑOL

(ANTES EL FÉNIX ESPAÑOL)



COMPañIA DE SEGUROS REUNIDOS.

GARANTÍAS.

CAPITAL SOCIAL: 48.000.000 RVN. EFECTIVOS.

PRIMAS Y RESERVAS: 106.319.768,47 RVN.

19 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran Compañía nacional, cuyo capital de 48 millones de reales no nominales, si no efectivos, es superior al de las demás compañías que operan en España, asegura contra el incendio, sobre la vida y el riesgo marítimo.

El gran desarrollo de sus operaciones acredita la confianza que ha sabido inspirar al público en los 19 años que cuenta de existencia, durante los cuales ha satisfecho por siniestros la importante suma de

RVN. 90.954.821,68

OFICINAS EN GUADALAJARA; plazuela de don Pedro, núm 1, casa del Sub-director de la provincia D. Julian Ramirez, y en las poblaciones *cabezas de partido judicial* en casa de sus Representantes.

Guadalajara.—Imp. Provincial.